



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2058-SPA-1609

No. Folio: PAOT-05-300/200-16102-2023

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2058-SPA-1609** relacionado con la denuncia presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:--

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El derribo de varios individuos arbóreos dentro del deportivo La Conchita (...) [hechos que tienen lugar en Centro Deportivo "La Conchita", ubicado en calle Primero de Noviembre, sin número, colonia La Conchita, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

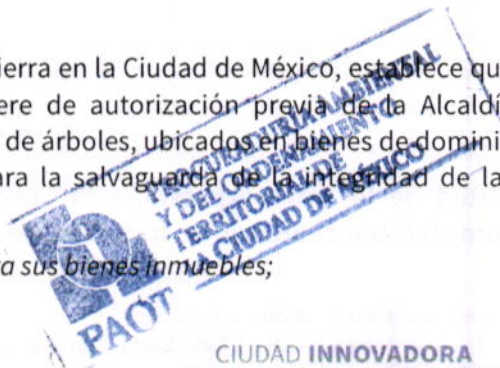
De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

#### Derribo de árboles

La denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de diversos individuos arbóreos localizados al interior del denominado Centro Deportivo "La Conchita", ubicado en calle Primero de Noviembre, sin número, colonia La Conchita, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;





Expediente: PAOT-2021-2058-SPA-1609

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16102-2023

- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal, actual Ciudad de México;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)

Asimismo, el artículo 119 de la Ley en cita prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, actual Ciudad de México. Del mismo modo menciona en su último párrafo que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Aunado a lo anterior, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-001-RNAT-2015, que establece que todo trabajo de poda deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México establezca. Durante los trabajos de derribo deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, quien contará con la capacitación que la Secretaría del Medio Ambiente requiera.

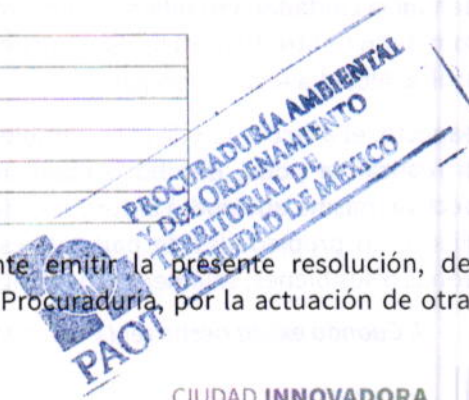
Por lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/200-3541-2021 y PAOT-05-300/200-14747-2021 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón, que informara lo siguiente:

1. Si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la autorización de derribo de los individuos arbóreos ubicados al interior del Centro Deportivo "La Conchita", ubicado en calle Primero de Noviembre, sin número, colonia La Conchita, Alcaldía Álvaro Obregón.
2. Remitir en su caso, copia simple del dictamen de los árboles intervenidos, que indique la causa por la cual se determinó la procedencia del derribo.
3. Proporcionar copia simple del comprobante de la compensación de los árboles derribados.
4. En caso de que no se haya autorizado el derribo, se gestione la compensación correspondiente conforme a la normatividad aplicable.

Aunado a lo anterior, mediante oficio AAO/DGSCC/DS/0007/2022 la Dirección General en comento informó lo siguiente: (...) Esta Unidad Administrativa llevó a cabo los trabajos de restitución el día 5 de enero del año en curso, de los cuales fueron 17 árboles de diferentes especies que fueron plantados en el lugar más cercano posible, se les puso composta y se regaron que fueron (...)

CANTIDAD	ESPECIE
5	Tejocote
6	Encinos
2	Ciruelo Rojo
2	Pera
2	Manzana

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por la actuación de otra



Handwritten marks: a green 'E' and a blue vertical line with a purple 'X' at the bottom.



Expediente: PAOT-2021-2058-SPA-1609

No. Folio: PAOT-05-300/200-16102-2023

autoridad, en virtud de que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón gestionó la restitución correspondiente de los individuos arbóreos motivo de denuncia.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Mediante oficios PAOT-05-300/200-3541-2021 y PAOT-05-300/200-14747-2021 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si emitió dictamen técnico, autorización y orden de trabajo para llevar a cabo el derribo de los individuos arbóreos motivo de denuncia, así como la forma en la cual se llevó a cabo la restitución correspondiente de conformidad con lo señalado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para el Distrito Federal, actual Ciudad de México.
- Mediante oficio AAO/DGSCC/DS/0007/2022 la Dirección General antes referida informó que llevó a cabo la restitución correspondiente con la plantación de 17 individuos arbóreos de las especies comúnmente conocidas como tejocote (5), encino (6), ciruelo rojo (2), pera (2) y manzana (2), en el lugar más cercano al sitio referido en el escrito de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.